

CONSIDERANDO: Que la señora **ERIDANIA DEL ROSARIO REYES CRUZ**, se ha desempeñado en diversas instituciones públicas desde el año 1968, entre ellas, la Corporación Dominicana de Electricidad C.D.E., Secretaría de Estado de Obras Públicas, Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS) y la Presidencia de la República, siendo este su último trabajo desempeñado como servidora pública;

CONSIDERANDO: Que la señora **ERIDANIA DEL ROSARIO REYES**, está padeciendo de serios problemas de salud que le imposibilitan el desarrollo de trabajo productivo alguno para poder solventar los gastos que requiere.

VISTA: La Ley No. 379 del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTÍCULO PRIMERO: Se concede una pensión mensual del Estado por la suma de RD\$25,000.00 (veinticinco mil pesos Oro) a favor de la señora **ERIDANIA DEL ROSARIO REYES**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de la Ley de Gastos Públicos.

ARTÍCULO TERCERO: La presente ley modifica cualquier otra ley, decreto o disposición que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de febrero del año dos mil seis (2006); años 162 de la Independencia y 143 de la Restauración.

ANDRÉS BAUTISTA GARCÍA,
Presidente.

PEDRO JOSÉ ALEGRÍA SOTO,
Secretario.

SUCRE ANTONIO MUÑOZ ACOSTA,
Secretario Ad-Hoc.